

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL LAGO TITICACA Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio del Ambiente de la República del Perú, en adelante "Las Partes", deseosos de fortalecer la cooperación bilateral a favor de la preservación del Lago Titicaca:

CONSIDERANDO la importancia del Lago Titicaca en la historia y en la integración de ambos países, su relevancia ancestral, cultural, ambiental y económica para los pueblos que lo habitan y la vulnerabilidad de su ecosistema;

DESTACANDO el firme compromiso expresado en el marco del Primer Gabinete Binacional por los Presidentes de la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, de poner en práctica todas las medidas que estén a su alcance, con el fin de restablecer las capacidades ambientales del Lago Titicaca en beneficio de los pueblos que habitan la zona circunlacustre;

TOMANDO EN CUENTA la Declaración Presidencial de Isla Esteves y su Plan de Acción, suscrita en ocasión de la Primera Reunión del Gabinete Binacional celebrado el 23 de junio de 2015, que dispuso la creación de una Comisión Binacional de Alto Nivel que deberá definir los lineamientos y acciones para la Recuperación Ambiental del Lago Titicaca y de su diversidad biológica;

RECONOCIENDO la necesidad de establecer un mecanismo bilateral que permita articular el seguimiento del cumplimiento de los lineamientos y acciones recomendadas por la Comisión Binacional de Alto Nivel aceptados por los Presidentes del Perú y Bolivia;

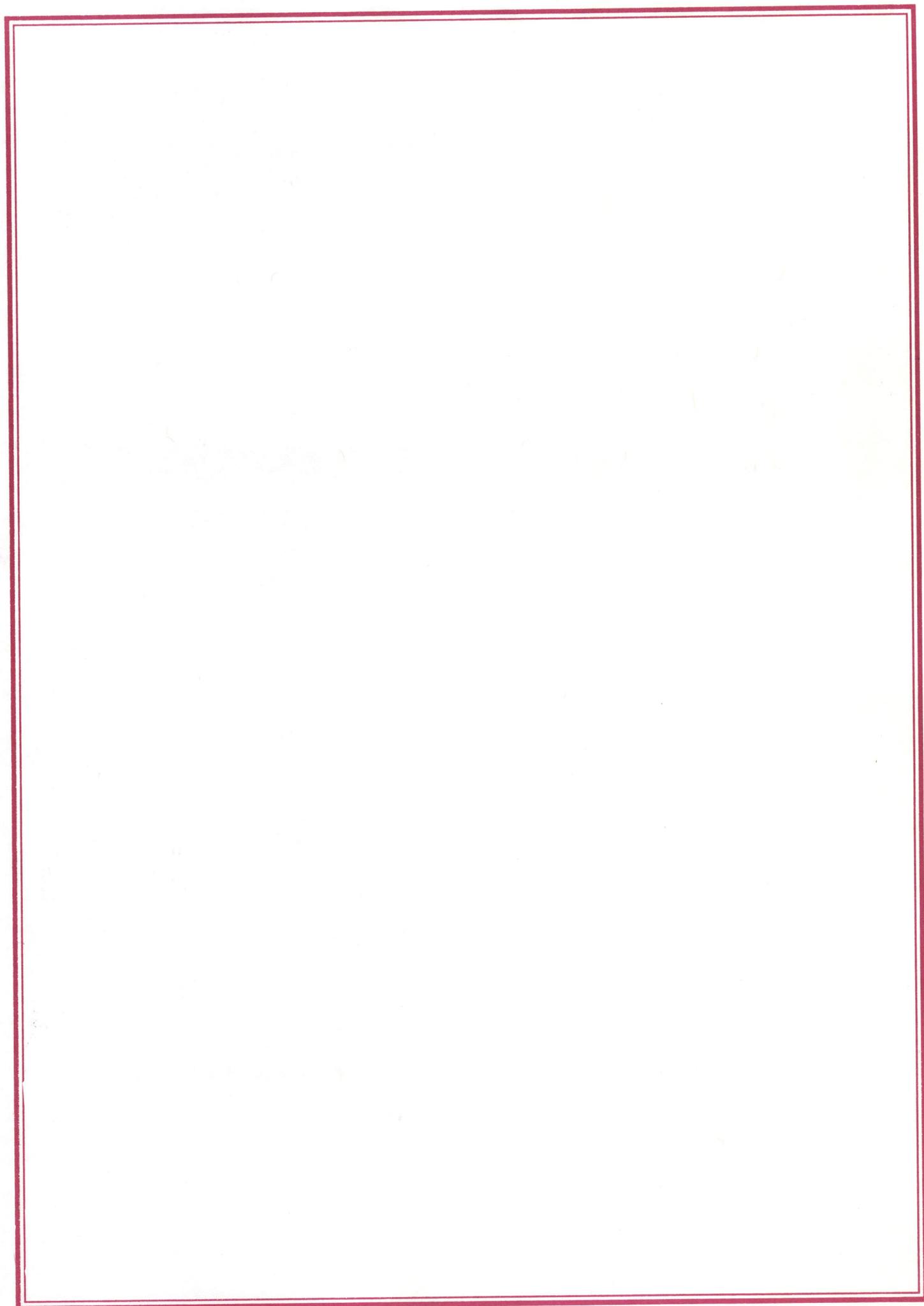
Las partes convienen el siguiente Acuerdo Interinstitucional:

Artículo I
AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial comprendido en el presente acuerdo es el Lago Titicaca y su cuenca compartida entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo II
OBJETIVO

El presente acuerdo tiene por objetivo efectuar un seguimiento cercano de la implementación de los "Lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del Lago Titicaca y su diversidad biológica", elaborado por la Comisión Binacional de Alto Nivel, conformada a su vez por los ministerios e instituciones competentes del Perú y Bolivia con las acciones previstas en dicho documento.



Artículo III
ALCANCE

El presente acuerdo compromete las funciones propias de Las Partes que lo suscriben, previstas en sus leyes respectivas, para coordinar con los sectores e instituciones de los diferentes niveles de Gobierno, cuyas competencias corresponden a las acciones definidas en el documento "Lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del Lago Titicaca y su diversidad biológica", de modo que se genere un accionar objetivo y sostenible hasta alcanzar la recuperación ambiental del Lago Titicaca.

Artículo IV
PRESENTACIÓN DE INFORMES

Las Partes se comprometen a presentar a los Presidentes del Perú y Bolivia un informe anual con el estado de situación del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Binacional de Alto Nivel para la Recuperación Ambiental del Lago Titicaca y de su Diversidad Biológica. El citado informe será presentado en el marco de las reuniones de los Gabinetes Binacionales Perú-Bolivia, a partir del año 2016 hasta el año 2025.

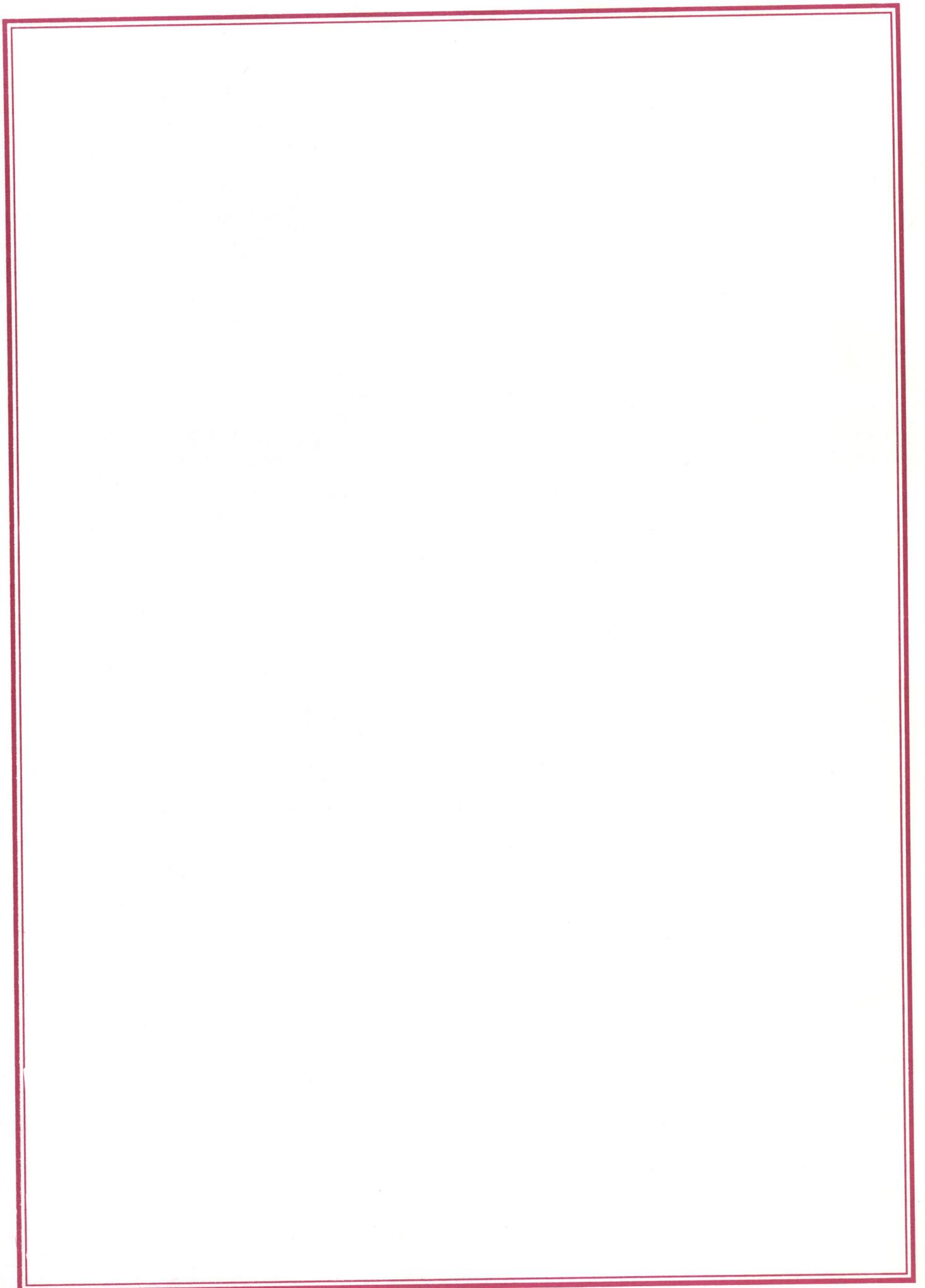
Adicionalmente, en el mismo marco de las reuniones de los Gabinetes Binacionales Perú-Bolivia, a partir del año 2016 hasta el año 2025, Las Partes establecerán un calendario anual de tres reuniones binacionales a fin de informar y coordinar los avances en el cumplimiento de las correspondientes acciones.

Artículo V
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes acuerdan compartir información que pueda ser de interés binacional para el cumplimiento de las acciones señaladas en el documento "Lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del Lago Titicaca y su diversidad biológica". Este intercambio se llevará a cabo a través de comunicaciones escritas o vía correo electrónico, y se realizará con conocimiento de las Cancillerías de ambos países.

Artículo VI
DURACIÓN

La duración del presente acuerdo es de diez años, prorrogables en función a la necesidad de su continuación y los avances en la recuperación del Lago Titicaca que se logren durante ese periodo.



Artículo VII
COORDINACIÓN Y APLICACIÓN

Las entidades responsables de la coordinación y ejecución de las acciones descritas en el marco del presente Acuerdo Interinstitucional son:

- Por el Ministerio del Ambiente de la República del Perú, el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- Por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia, el Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego

Artículo VIII
CONTINGENCIAS

Los asuntos que no correspondan al presente acuerdo y que se produzcan en el marco del cumplimiento de las acciones del documento "Lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del Lago Titicaca y su diversidad biológica" serán resueltos por Las Partes y los sectores competentes, con la asistencia de las respectivas Cancillerías.

Artículo IX
ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

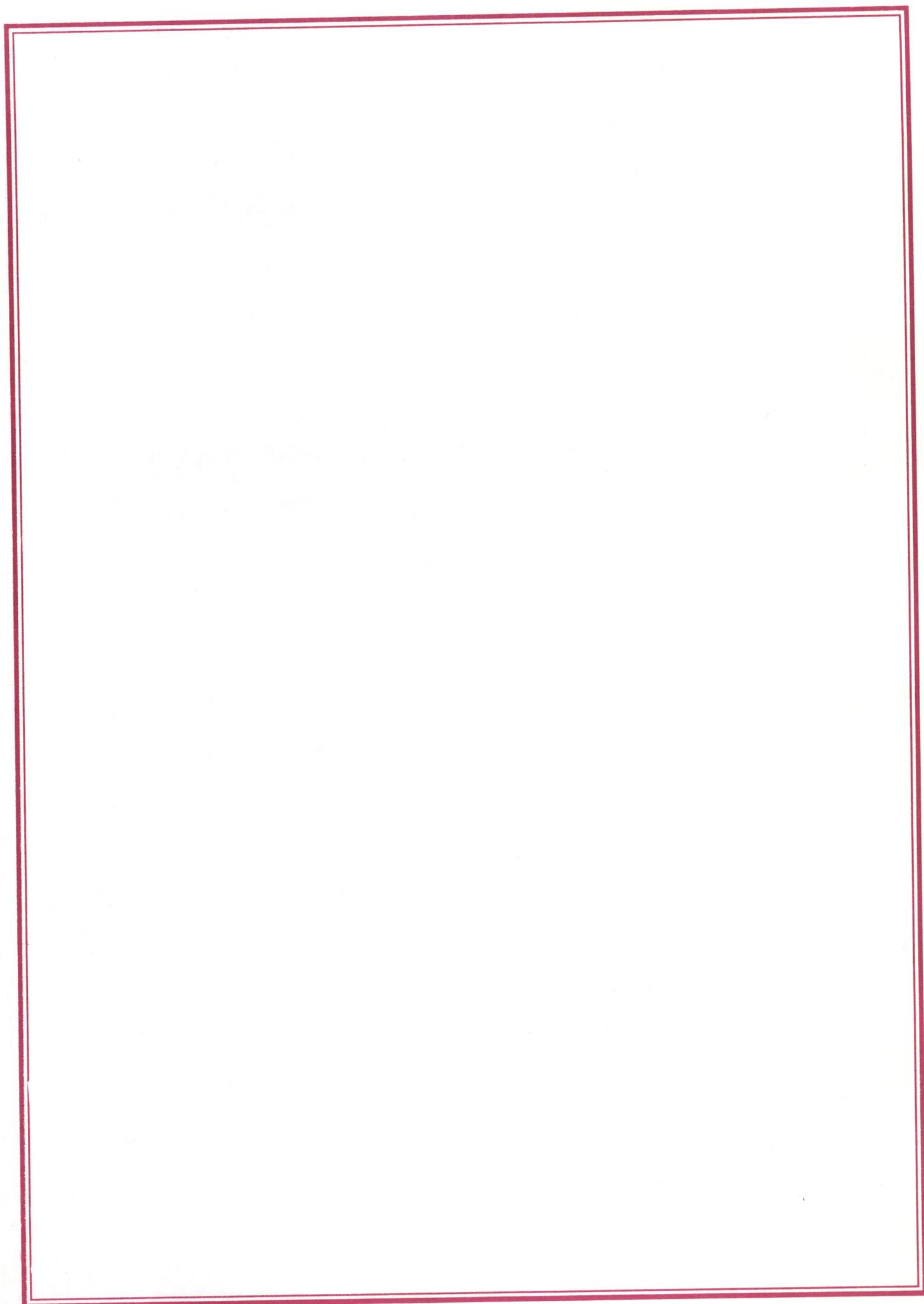
Este Acuerdo Interinstitucional se suscribe en el marco de las competencias funcionales de Las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones o responsabilidades jurídicas en el ámbito internacional para la República del Perú y para el Estado Plurinacional de Bolivia, ni afectan los derechos y responsabilidades de ambos países derivadas de otros acuerdos de carácter internacional o regional firmados por ellos.

Artículo X
ARREGLO DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia entre Las Partes con relación a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional, será resuelta de manera directa y de forma amistosa por Las Partes.

Artículo XI
MODIFICACIONES

El presente Acuerdo Interinstitucional podrá ser revisado o modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de Las Partes mediante comunicación escrita. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen las Partes de manera conjunta y formará parte del presente Acuerdo Interinstitucional.



Artículo XII
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigor al momento de su firma

Suscrito en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, a los siete días del mes de enero de 2016 en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Medio Ambiente y
Agua del Estado Plurinacional de
Bolivia



María Alexandra Moreira López
Ministra

Por el Ministerio del Ambiente
de la República del Perú



Manuel Pulgar Vidal Otálora
Ministro

